REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____ 1 0 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00150 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada a través de curador ad litem, quien contestó oportunamente la demanda sin formular excepciones.

Por consiguiente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 3. 100.000.

Notifiquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDÁ

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ

Secretario